

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Subasta de correos.
CIRCULAR

Según lo dispuesto en Real orden de 31 de diciembre último, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje, la correspondencia entre las oficinas del ramo de la ciudad de Haro y la Estación del ferrocarril de la misma, bajo el tipo de 1.295 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta oficial* ó al siguiente si aquél fuese festivo, pudiendo presentar los pliegos en la Alcaldía de Haro y en este Gobierno de provincia hasta las cinco de la tarde del día 18 del próximo febrero, ó sean cinco días de antelación al 23 de dicho mes que se verificará la mencionada subas-

ta en este Gobierno de provincia á las dos de su tarde, todo con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 15 de enero de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

**

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Haro y la Estación férrea de dicho punto.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, bajo el tipo máximo de mil doscientas noventa y cinco pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en Logroño ante el Gobernador civil á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó al siguiente día, si aquél fuere festivo.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Logroño y Alcaldía de Haro.

4.º A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de

subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente, y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días laborebles, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja de Depósitos ó Sucursales en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado al tipo de adjudicación, y otorgará contrato particular en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del

contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta, desde la Oficina del Ramo de Haro á la Estación férrea de dicho punto, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Haro, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

10. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

11. Por las detenciones ó retrasos, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que

afecten al buen servicio se repitieren, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores, y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

13. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

14. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

15. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Las exenciones del impuesto de los portazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con

posterioridad se dictaren sobre el particular.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de septiembre de 1875.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 31 de diciembre de 1893.—El Director general P. O., A. de Rozas.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Haro á la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Correos de este punto y Haro, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admiti-

rán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Haro hasta el día 18 del próximo febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 23 del mismo, á las dos de su tarde.

Madrid, 31 de diciembre de 1893.—El Director general Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.....á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que yo el Secretario formo de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre.

Sesión del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. Mozos dió cuenta de haber cumplimentado el acuerdo de la anterior referente al traslado de la escuela de niños que corre á cargo del Sr. Molinero desde el primero del corriente mes, habiendo hecho entrega de las llaves del salón desocupado á su dueño D. Gregorio Sáenz de Santa María, y por lo que respecta al material necesario para la escuela, presentó una relación facilitada por el Maestro y en su vista, se acordó arreglar los bancos, mesas deterioradas y construir algunas nuevas mediante subasta que deberá tener lugar el próximo viernes ocho del actual á las once de su mañana en las salas Consistoriales, autorizando al Sr. Presidente y comisión de Instrucción pública para fijar el número de aquellas, formar el pliego de condiciones é incluir en algun otro material de los señalados en la relación que á su juicio fuere de suma necesidad.

El Sr. Ardanza manifestó que conforme á lo acordado en la anterior, había tratado con D. Benito Aguiñiga en

representación de la Sra. Viuda de don Luis Cárcamo acerca del precio y condiciones en que cedería el Vivero al Municipio, pidiendo por él la cantidad de 2000 pesetas, y en vista de tan exorbitante precio, el Ayuntamiento acordó desistir por completo de su adquisición.

Visto el informe del Sr. Arquitecto municipal á la instancia presentada por D. Atanasio Aguiñiga, se acordó concederle el permiso solicitado para rasgar un tablero abriendo una puerta en la casa de su pertenencia, núm. 27 de la Plaza de la Paz por la parte de la calle de Santo Tomás, y manifestarle por lo que respecta al segundo extremo de la misma, que el Sr. Arquitecto practicará un reconocimiento y repaso de la alcantarilla en toda la extensión conveniente, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado y de los gastos ocasionados para los efectos oportunos.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Dionisio del Prado, solicitando la aprobación del Ayuntamiento el traspaso de la venta de aguardientes y licores de que es rematante durante el corriente año económico á favor de su convecino D. Benito López, quedando como fiador de este señor, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Arturo Marcelino, poniendo en conocimiento de la Corporación que desde el día 1.º de octubre último cedió los derechos que tenía sobre el Teatro de esta ciudad á D. Ernesto Salinas. Abierta discusión, manifestó el Sr. Lejardi que para la aprobación por el Ayuntamiento de la cesión hecha, debe antes tramitarse la instancia y cumplir con las formalidades con que se han hecho traspasos anteriores porque éste no puede tener lugar sin el consentimiento de la Corporación, ni consta que el cesionario aceptase ni respondiese de las obligaciones contraídas por el Sr. Marcelino, sin que por esto entienda que exista ni pueda exigirse responsabilidad alguna al Sr. Salinas desde el 1.º de octubre, sino desde el día de hoy en que tiene conocimiento la Corporación del traspaso. Contestó el Sr. Presidente que únicamente en el último que se hizo en noviembre de 1891 es cuando se observaron algunas formalidades por los deseos de la Corporación de formar inventario de los efectos del Teatro; pero que en los anteriores á este ni siquiera se ha puesto en conocimiento de la Corporación por los interesados. Interviene el Sr. González, manifestando que á su juicio, el Sr. Marcelino no tiene necesidad de someter el traspaso verificado á la aprobación del Ayuntamiento, y si solo participar por un deber de cortesía como dice el exponente para el efecto de que el Municipio sepa á quien debe dirigirse cuando necesite de dicho local, pues se trata de un contrato en que las obligaciones todas están cumplidas por el contratista quedando solamente derechos que puede cederlos cuando lo es-

time conveniente, y habiéndolo hecho esto desde el día 1.º de octubre, entiendo que desde esta fecha es el cesionario Sr. Salinas el contratista y responsable para el Ayuntamiento. Después de varias contestaciones que tuvieron lugar entre los Sres. Concejales; visto el escrito de D. Ernesto Salinas aceptando la cesión á su favor de estos derechos, y entendiendo estar suficientemente discutido este asunto, acordó la Corporación que queda enterada y conforme con la cesión de los derechos que tenía sobre el Teatro de esta ciudad, hecho desde el día 1.º de octubre último á favor de D. Ernesto Salinas. El Sr. Lejardi hizo constar que su voto era de conformidad con su opinión ya consignada anteriormente.

Quedó enterada la Corporación de una instancia presentada por D. Braulio Pérez, protestando la incapacidad de D. Arturo Marcelino Legarra, Concejale electo y proclamado por la Junta de escrutinio general del distrito primero de este término municipal celebrado el día 23 de los corrientes, se acordó darle la tramitación prevenida por el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Dada cuenta de una instancia suscrita por los Sres. Hijos de Echeverría, D. Vicente Gato y D. Juan García Gato, solicitando permiso para variar el desagüe de dos manantiales aparecidos frente á sus fábricas de curtidos, practicando una canal ó regata al pie del muro por donde tienen su alumbramiento, con el fin de conseguir que las sustancias extrañas que contienen no vayan mezcladas á las aguas que utilizan para su fabricación, se acordó pase á informe de la comisión de Obras y del Sr. Arquitecto municipal.

Visto el informe del Practicante titular sobre la instancia presentada en la anterior por D. Feliciano Rodríguez, se acordó concederle el socorro de lactancia solicitado. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 11.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Gaspar Huidobro, solicitando el competente permiso para reformar la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle de D. Ciriaco Aranzadi, acordándose pase á informe del Sr. Arquitecto municipal.

Leída una solicitud de D. Lino Zabala, para que se le conceda un socorro para la lactancia de una niña por imposibilidad de su mujer según certificación facultativa, se acordó sea informada por el Practicante titular encargado de este servicio.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de noviembre último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 109 de la ley Municipal.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por los celadores nocturnos Francisco Díaz, Pedro Acea, León Villavella, Joaquín Gutiérrez, León Díez y Pedro López, para que se les provea de capotes nuevos en razón á hallarse tan deteriorados los que usan que no tienen suficiente abrigo, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 31 de diciembre de 1890, se proveyeron á los otros tres individuos de este cuerpo, y que considerando el capote como prenda mayor, se acordó acceder á lo solicitado, mediante subasta pública que se fijó el domingo 17 de los corrientes para su celebración, y señalando como plazo mínimo de duración de esta prenda el de seis años, durante los cuales toda compostura en ella será de cuenta de los Celadores y no tendrán derecho á reclamar otro nuevo en el caso de sufrir gran deterioro.

Se dió cuenta de un telegrama recibido por el Sr. Presidente de D. Alberto García Serrano, concesionario del proyecto de tranvía á vapor de esta ciudad á Pradoluengo, participando haber aprobado el Gobierno el referido proyecto de tranvía, felicitando á la Corporación y al país, y se acordó manifestarle haberlo visto con gran satisfacción y felicitarle por el mismo motivo que él lo hace al Ayuntamiento.

Manifestado por el Sr. Lejardi que el Sr. Arquitecto municipal retardaba el despacho de varios proyectos de obras que tiene acordado la Corporación y después de contestar el Sr. Presidente que este retraso obedecía á su ocupación en otros trabajos que precisa resolverlos por este Ayuntamiento, puesto que ha entendido en ellos desde un principio, se acordó, á instancia de dicho señor, oficiarle para que active los varios trabajos que se le tienen encomendados, presentando los estudios para llevarlos á ejecución cuando se considere conveniente en vista de las cantidades que queden sin invertir en el presupuesto.

Visto el informe del Practicante titular á la solicitud que tiene presentada Claudia López, sobre que se le conceda un socorro para atender á la lactancia de su hijo, se acordó acceder á lo solicitado. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 18.

Certifico yo el Secretario, de que en este día no se ha celebrado la sesión ordinaria correspondiente, por falta de número legal de Sres. Concejales, disponiendo el Sr. Presidente se haga nueva convocatoria para el miércoles 20 á la hora de costumbre, de conformidad con el art. 104 de la ley Municipal.

Sesión del día 20.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe del Sr. Arquitecto municipal á la solicitud presentada por D. Gaspar Huidobro, y de conformidad con el mismo, se acordó concederle licencia para trasladar el herraje de un balcón del piso principal al del segundo y colocar en aquél el de otro nuevo con repisa de madera en la casa de su propiedad, situada en la calle de D. Ciriaco Aranzadi, núm. 6.

Dada cuenta de una instancia de los Sres. Hijos de Sánchez, en solicitud de licencia para hacer una tubería que conduzca las vinazas y residuos de su fabricación de alcoholes y aguardientes situada en la calle del Marqués de Francos, la que atravesando esta calle, la segunda transversal del Cerrado y la de la Vega, vaya á desembocar en la alcantarilla general de encima del abrevadero, se acordó concederle la licencia que solicita.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de la estación Enológica, respecto á las obras que deben hacerse en este centro además de la necesidad de cortar las filtraciones que existen en la bodega por la parte de la calleja, para evitar la pérdida de vino existente en esta, se acordó encargar al Sr. Arquitecto el estudio del correspondiente proyecto de estas obras.

Remitida á informe del Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública una instancia suscrita por el Maestro D. Juan Bautista Marín, en reclamación de 600 pesetas por el abono del rentable de la casa habitación, de cuyo asunto se ha ocupado el Ayuntamiento en sesiones de 30 de agosto y 18 de septiembre último, se acordó pase á estudio de la comisión de Instrucción pública.

Visto el informe de la comisión de Obras á la liquidación final practicada por el Sr. Arquitecto, de las obras ejecutadas por D. Juan Navajas como contratista en el edificio de la escuela municipal, importando la cantidad de 8598'26 pesetas y de conformidad con el mismo fué aprobada, acordando se pase un duplicado de aquella por el término y á los efectos del art. 61 del Real decreto de 11 de junio de 1886.

Practicada por el Sr. Arquitecto municipal la liquidación complementaria y final á la que en su día llevó á cabo el Ingeniero D. Alberto Machimbarrena, respecto á las obras de ensanche del puente sobre el río Tirón, nombrado por el Ayuntamiento de acuerdo con D. Baldomero Hernandez, representante del contratista, tercer perito para decidir las diferencias de liquidación entre ambas partes resultando de aquella una cantidad de 1.555'95 pesetas á favor del contratista, y visto el dictamen emitido sobre ella por la comisión de Obras y de conformidad con el mismo, fué aprobada por la Corporación, acordando ponerlo en conocimiento del referido Sr. Hernández.

Habiéndose terminado la construcción del muro divisorio del cementerio católico y civil, quedando arreglado también el camino que partiendo de la carretera conduce á él, puesto de acuer-

do el Sr. Presidente con el Sr. Cura párroco respecto á su bendición, se acordó señalar el viernes 22 del presente mes á las dos y media de su tarde para celebrar este acto y la apertura del nuevo cementerio en el que deberán hacerse los enterramientos desde el día siguiente, procediendo desde este día á la clausura del que en la actualidad se halla en uso.

Atendiendo á la festividad del próximo lunes, día en que corresponde celebrar sesión ordinaria, se acordó su traslado para el miércoles 27 á la hora de costumbre.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestando que la Diputación provincial ha acordado que á este Ayuntamiento se satisfaga íntegra la subvención de 7.500 pesetas autorizadas en el presupuesto de 1892-93, se acordó comisionar al Depositario de este Ayuntamiento D. Eusebio Izarra, para hacer efectivas las cantidades que la Diputación provincial de Logroño tiene subvencionadas con destino al sostenimiento de la estación Enológica de esta ciudad.

Visto el informe del Practicante titular á la solicitud presentada por don Lino Zabala, se acordó concederle el socorro de lactancia.

Manifestado por el Sr. Presidente se le habían acercado varios jornaleros en demanda de trabajo del que se hallan privados á causa del mal tiempo, se acordó autorizar al Sr. Presidente para tomar braceros que no excedan del número de 20, contando los que en la actualidad tiene el Municipio, á los que se les dará un jornal de 1'75 pesetas, para ocuparlos en varios trabajos de la ciudad.

A propuesta del Sr. Mozos se acordó conceder las vacaciones desde el día de hoy, á los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios y de adultos.

Se dió lectura de varias cuentas presentadas por vecinos de distintos servicios municipales, siendo todas aprobadas. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 29.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que con el fin de facilitar al nuevo Ayuntamiento que ha de constituirse el día 1.º de enero próximo una relación de los acuerdos tomados por el actual, que se hace preciso se tengan presentes para la confección del presupuesto adicional con el objeto de consignar en él las cantidades correspondientes á obligaciones que por diversos conceptos ha contraído, quedó enterada de ella la Corporación, consistente en 4000 pesetas para pago á D. José Vecino, por el segundo plazo de la compra de terreno en el Cerrado encima de la Fuente de la Vega; otras 500 que puede calcularse serán necesarias

para pago al Contratista del servicio de la funeraria por la conducción de cadáveres de los clasificados como pobres al nuevo cementerio hasta el mes de junio inclusive; otras 800 hasta el expresado mes de junio para abono del sueldo á D. Andrés Rueda, Conserje del nuevo cementerio; otras 200 para el arreglo y construcción de nuevos bancos, mesas para la Escuela del señor Molinero, conforme á subasta hecha; otras 326 por la confección y paño de seis capotes para los celadores nocturnos, según subasta; otras 500 para atender á la subvención concedida al niño Daniel Mauro que empieza á correr desde 1.º de enero próximo, y la cantidad necesaria por lo pagado como sueldo á los guardas temporeros de viñas.

Presentado por la Comisión de Instrucción pública el informe á la instancia del Sr. Marín, conforme á lo acordado en la anterior y enterada de él la Corporación, fué aprobado. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Haro, 31 de diciembre de 1893.—Fermín Bañares.—V.º B.º El Alcalde, Benito Francés.

Sesión del día 8 de enero de 1894.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre último, fué aprobado acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Ildefonso Pisón.—P. A. del A., el Secretario, Fermín Bañares.

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el día cinco de febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán embargados á D. Armando Cacenare y Villanueva, de nacionalidad francesa, para con su producto hacer pago á D. Lesmes Zabál y Ardanáz vecino de San Vicente en el ejecutivo que el Procurador D. Saturio sigue á nombre de éste contra aquél sobre reclamación de diez mil pesetas bajo el precio y condiciones siguientes:

Inmuebles y beleses.

Pesetas

1.ª La mitad de una finca urbana (almacen) cuya otra mi-

tad pertenece á D. Galo Gárate y Balmaseda, en proindivisión con D. Armando Cacenare como todo lo demás que se dirá, sita al término de San Felices en esta jurisdicción, de construcción mampostería, compuesta de tres cuerpos destinados á la fabricación de vinos, estando ocupado el central por nueve tinas de ochocientas cántaras de cabida cada una, armadas con cellos de hierro y madera de roble, montadas sobre sillares llamados vulgarmente combos, en buen estado de conservación tanto las tinas como el edificio citado; este es colindante por los cuatro puntos cardinales con doce fanegas de tierra superficiales que más adelante se detallarán contando con la superficie ocupada por dicho edificio almacén.

2.ª Una finca rústica, sita en el mismo pago y correspondiente al propio almacén, que es la de doce fanegas que se deja descripta. Linda N., con don Francisco Achútegui; S., D. José Barahona; E., vía férrea, y O., D.ª Saturnina García Cid.

Las fincas y tinas enumeradas, como pertenecientes por mitad é iguales partes á dos distintos propietarios, han sido tasadas en globo en la cantidad de doce mil pesetas, por consiguiente su mitad sale á la venta por seis mil. 6000

3.ª Una prensa de uva, doble efecto, completa de sus accesorios para la marcha de la misma, valorada en mil pesetas, y sale á la venta su mitad por quinientas. 500

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubrán las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia.

1.ª Se hace constar que los inmuebles descriptos salen á la venta á instancia del acreedor sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad y que por lo tanto se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.ª Quien quisiera hacer postura

á dichas fincas y efectos acuda en el día, hora y sitio expresados, donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro, á 10 de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Sánchez del Río Pajares.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ajecución de sentencia de la causa instruida sobre doble homicidio contra José Elizalde Banoseta, vecino que fué de esta ciudad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

Fincas radicantes en esta ciudad y su jurisdicción.

Pesetas Cént.

1.ª Un huerto titulado las Higueras, en el término las Tejerías, de once áreas, dieciocho centiáreas. Linda P., la carretera; S. y E., faro, y N. Francisco Elizalde: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª En el propio término, otra tierra de igual cabida que la anterior. Linda P., la carretera; S., Francisco Elizalde; E., faro, y O., José Elizalde: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Otra tierra en dicho término, de siete celemines, con dos olivos en dos tablares. Linda S., la finca anterior; P., la carretera; E., faro, y N., Francisco Elizalde: tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.ª Otra en el propio término, de igual cabida, con un olivo. Linda P., Francisco Elizalde; E., faro; S., la finca anterior, y N., un canal: tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

5.ª Una viña en el término de las Navas, de doce peonadas. Linda S., Salustiano Vega; P., barranquillo: tasada en ciento ochenta pesetas. 180

6.ª En el propio término, otra viña de doce peonadas. Linda E. y N., camino; P., Cruz de la Madura, y S., ribazo: tasada en ciento cuarenta pesetas. 140

7.ª En dicho término, otra viña de cinco peonadas en veintidos áreas, treinta y seis centiáreas. Linda S. y P., José Elizalde; E. y N.,

ribazo: tasada en cincuenta pesetas. 50

8.ª En el propio término, otra viña de doce peonadas en sesenta y seis áreas. Linda E. y S., ribazo; tasada en ciento cincuenta y seis pesetas. 156

9.ª Otra viña en Prailas, de cuatro peonadas y además una fanega de tierra. Linda E., Plácido Eguizábal y barranco: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

10. En Francos, un olivar de cinco celemines. Linda E., Benito Santos; S., José Arpón: tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

11. En Renocal, otra tierra de dos celemines. Linda E., Quiteria Arpón: S., sendero: está apreciada en cincuenta pesetas. 50

12. En San Miguel, otra viña de tres peonadas. Linda peñas y caminos: tasada en quince pesetas. 15

13. En la Rad, otra viña lleca. Linda camino y ribazo: tasada en veinte pesetas. 20

14. En el Molladar, una viña de una fanega. Linda José Bretón y camino: tasada en diez pesetas. 10

15. Una casa en la calle de Santa Eulalia, número treinta. Linda Francisco Elizalde y Manuel Calvo: tasada en setecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 762 50

16. Y una cueva pajar en Santa Eulalia. Linda P., Manuel Plana á todos aires: tasada en cien pesetas. 100

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día nueve de febrero próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de las expresadas fincas no aparece titulación en autos, mas que de la finca señalada con el número cinco, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Arnedo á diez de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Ciordia.